República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2019 – 1114

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandada SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERON, donde solicita el pago del título judicial.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y según informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada, **teniendo en cuenta el numeral 3º del auto 3 de septiembre de 2021 (fl. 32 C-1).** Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago del título judicial consignado para el presente proceso a favor de la parte demandada a quien le fue descontado.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

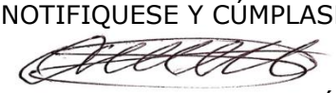

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2016 - 1363

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON, donde solicita informe de títulos judiciales y que se requiera al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no existe informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal, para que realice la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgados 33 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, MARIA NANCY VARGAS MEDINA, con C.C. 51.999.732, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

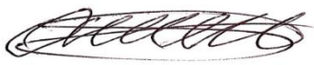

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 - 959

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, donde solicita informe de títulos judiciales y que se requiera al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no existe informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgados 7º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JERSSON JAVIER FORERO ROMERO, con C.C. 80.126.700, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

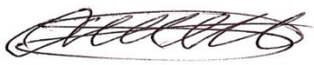

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 15 2018 – 207

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLADYS CASTRO YUNADO, quien manifiesta que dentro del proceso de insolvencia del deudor ORLANDO MESA PRIETO, se reconoció el 100% del inmueble como garantía del crédito del presente proceso, razón por la cual solicita la suspensión del proceso.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 21 de septiembre de 2021, se decretó la suspensión del proceso únicamente respecto al demandado ORLANDO MESA PRIETO y como quiera que la parte demandante informó que dentro del proceso de insolvencia fue reconocido el 100% del inmueble para cubrir el crédito objeto del presente asunto, por lo que el Despacho suspenderá el presente proceso conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el contenido del Acta de Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, del trámite de la Negociación de Deudas presentada por el señor, ORLANDO MESA PRIETO.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso para todos los aquí demandados, en razón a la Negociación de Deudas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

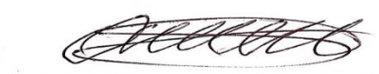

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2017 - 1297

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandada dra. DORIS MARIA BUENDIA VDA DE MEJIA, donde solicita se ordene la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no existe informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgados 08 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, CESAR EDUARDO GOMEZ CIFUENTES, con C.C. 80.241.843 y LUISA FERNANDA PAEZ RUIZ, con C.C. 1.010.177.335, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

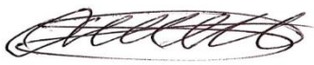

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2006 – 649

Al Despacho los oficios provenientes del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los cuales dan cuenta que el proceso 36-2006-464 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como consecuencia dejaron las medidas de embargo a disposición del presente asunto.

Como quiera que los oficios provenientes del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, deben ser tramitados por la parte demandante para que proceda a diligenciarlos ante la autoridad competente, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución, para que, por el medio más expedito, remita los oficios obrantes a folios 51 a 54 del Cuaderno 2, a la parte demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REMÍTANSE los oficios obrantes a folios 51 a 54 del C-2, al correo de la parte demandante para que proceda a tramitarlos ante las autoridades correspondientes.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

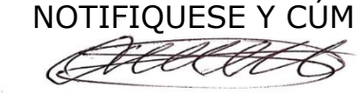

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 - 1108

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, donde solicita la elaboración y posterior entrega de los títulos judiciales con abono a cuenta.

Como quiera que la memorialista acredita informe de títulos judiciales, donde se observa que los mismos se encuentran en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, y como quiera que con auto del 7 de octubre de 2019, se ordenó oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá, para que realizará la conversión de los títulos judiciales que por error fueron consignados a dicha oficina, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que actualice el oficio ordenado en el referido auto; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que actualice el oficio que viene ordenado en auto del 7 de octubre de 2019 (fl. 113 C-1) y **envíese conforme la Ley 2213 de 2022.**

Una vez, se acredite respuesta positiva de la Oficina de Ejecución Civil Circuito, proceda el área de títulos judiciales a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de agosto de 2019.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 – 127

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MABEL VIVAS FERRER, donde solicita la actualización del oficio 2244 y el envío digital a cada uno de los bancos a nivel nacional.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 13 de diciembre de 2019, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los demandados en las diferentes entidades bancarias, por lo que el Despacho ordenará actualizar el oficio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto de 13 de diciembre de 2019 (fl. 61 C-2). **Envíense conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0133
hoy 11 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.